

Criminalización y diversidad sexual. Análisis de sentencias judiciales por tenencia de estupefacientes ante el fenómeno de “narcotravestis” en el Departamento Judicial de Mar del Plata (2015-2017).

Luciana Patiño Aráoz.

Cita:

Luciana Patiño Aráoz (2017). *Criminalización y diversidad sexual. Análisis de sentencias judiciales por tenencia de estupefacientes ante el fenómeno de “narcotravestis” en el Departamento Judicial de Mar del Plata (2015-2017)*. XII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-022/538>

Título ponencia: Análisis de Investigaciones Penales Preparatorias vinculadas a estupefacientes y personas de la comunidad transgénero en el Departamento Judicial de Mar del Plata (años 2014 - 2017)

Nombre y apellido autora: Luciana Patiño Aráoz

Eje Temático 9: Sociología del poder, el conflicto y el cambio social

Mesa 85: Sistema Penal y Derechos Humanos

Institución de pertenencia: Grupo de Investigación Crítica Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata

e-mail: patinoaraozluciana@hotmail.com

Resumen: El trabajo se abocará al estudio de la criminalización de la comunidad trans y travesti por delitos en materia de drogas a través del análisis de una muestra de IPP (Investigaciones Penales Preparatorias) del Departamento Judicial de Mar del Plata en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 procurando profundizar sobre la selectividad del sistema penal en determinados grupos sociales sobrevulnerados. El fenómeno conocido en los medios de comunicación como *narcotravesti* vincula a la comercialización de estupefacientes de manera estigmatizante a personas trans y travestis extranjeras que se encuentran en situación de prostitución. Dichas personas son criminalizadas, hostigadas por la policía, aprehendidas y detenidas por delitos de tenencia de estupefacientes. A través del estudio se buscará dar cuenta acerca de cómo la ley de desfederalización recae en la persecución penal de los últimos eslabones de la cadena de tráfico al mismo tiempo que se criminaliza a determinados grupos como es el caso de las trans y travestis. A su vez, se indagará sobre las prácticas de la justicia penal en relación a las competencias asumidas para los delitos de drogas en el caso particular de la población estudiada.

Palabras clave: selectividad del sistema penal – población transgénero y delitos de drogas - criminalización policial – justicia penal -

1. Introducción

El presente trabajo se aboca al estudio de la criminalización de personas transgénero y travestis de la localidad de Mar del Plata por delitos en materia de drogas vinculados a la comercialización de estupefacientes. El estudio parte de una investigación sobre estupefacientes que se viene llevando a cabo desde el Grupo de Investigación Crítica Penal de la UNMdP en el marco de la elaboración de la tesis de doctorado de uno de los integrantes y como parte de un proyecto grupal denominado “*Observatorio de la Justicia Penal: aportes para la comprensión de la dimensión local de la violencia penal*”. Asimismo, a raíz de la elaboración de un informe grupal “*Monitoreando la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en la Argentina: normativa, instituciones, prácticas*” donde se indagaba la cuestión de prácticas de tortura hacia el colectivo LGBTI privado de libertad, surgieron nuevos interrogantes respecto a la población trans y travesti detenida por investigaciones iniciadas en vinculación a la tenencia y tenencia con fines de comercialización de estupefacientes dando origen al presente trabajo.

La investigación realizada alude a interrogantes acerca de algunas características sociodemográficas de la población trans que es aprehendida por la policía por presuntos hechos delictivos en materia de drogas, procurando dar cuenta de la situación de vulnerabilidad social en la que se encuentra. A su vez, otro de los objetivos es el análisis de algunas prácticas que evidencien la criminalización policial respecto a la población trans extranjera como la representante de la figura de “narcotravestis”. El tercer eje de análisis tiene que ver con las prácticas judiciales en relación a las primeras fases procesales penales para casos de delitos de estupefacientes en relación a la población trans aprehendida y detenida. A través de la información recolectada de los expedientes judiciales investigados se busca realizar un análisis crítico de la justicia penal y la articulación de las políticas criminales de drogas de las fuerzas de seguridad en el ámbito de competencia provincial luego de lo que fue la transferencia de competencias del Fuero Federal hacia el provincial realizado en el año 2005 con la ley de desfederalización¹. En este sentido, se busca comprender la complejidad de las instituciones que persiguen selectivamente a grupos en situación de sobrevulnerabilidad ejerciendo el poder punitivo sobre los últimos eslabones de la cadena de tráfico de drogas. A partir de ello, nos interesa poder analizar si existe una correlación entre las prácticas policiales y las prácticas judiciales en relación a los delitos de drogas y la población trans extranjera residente en el Departamento Judicial de Mar del Plata.

¹ En el año 2005 se aprobó la ley 26.052 que modificó el artículo 34 de la ley 23.737 otorgando competencia para la persecución y sanción de determinadas conductas asociadas al microtráfico de drogas a la justicia provincial. A partir de la ley 13.392, en la provincia de Buenos Aires, las conductas de quienes tengan estupefacientes ya sea para consumo propio o simplemente los tengan o los comercialicen, entreguen, suministren o faciliten en dosis fraccionadas destinadas al consumidor final, son objeto legalmente demarcado sobre el cual recae la competencia provincial para su investigación y juzgamiento.

2. Metodología

Para llevar a cabo el estudio se realizó un análisis cualitativo y cuantitativo de las IPP (Investigaciones Penales Preparatorias) vinculadas a delitos de estupefacientes del Departamento Judicial de Mar del Plata tomando una muestra de 45 IPP con detenciones y aprehensiones a 75 personas de la comunidad transgénero en los años 2014, 2015, 2016 y 2017. La muestra se determinó en virtud del acceso a la información de un registro de IPP y población trans que tuve a mi disposición para el desarrollo de la investigación². En una de las IPP se menciona la aprehensión de dos personas que fueron liberadas por desestimación de la denuncia, por lo tanto, nos basaremos en el estudio en 73 personas, no obstante, queríamos reflejar que esas dos personas también fueron parte de la selectividad penal que analizaremos.

Por otro lado, aclaramos que 18 de esas 75 personas de las 45 IPP se repiten en diversas IPP debido a causas acumuladas. Algunas tienen 2 IPP (11), y otras hasta 4 IPP (3).

El análisis de las IPP se centró en los siguientes ejes:

1) **Perfil sociodemográfico:** edad, nacionalidad, educación máxima alcanzada, ocupación, acceso a la vivienda, condiciones de salud. Este eje procuró brindar una muestra representativa de quiénes son las personas transgénero aprehendidas y detenidas por delitos de tenencia y tenencia con fines de comercialización en la localidad de Mar del Plata en relación a sus condiciones de sobrevulneración de derechos fundamentales.

2) **Criminalización policial:** situaciones de aprehensión, cantidad y tipo de droga que se le atribuye al hecho, tipos de elementos incriminatorios para iniciar las IPP, maltrato policial, etc. Este eje se volcó hacia la persecución policial sobre el colectivo trans y su sistemático hostigamiento.

3) **Actuación de la justicia penal:** En algunas IPP fue posible realizar un seguimiento sobre algunas resoluciones dictadas por los Juzgados de Garantías como: libertad según artículo 161, libertad por falta de mérito, excarcelaciones, prisión preventiva, morigeraciones, sobreseimientos y elevaciones a juicio. Esto nos ayudó a comprender las prácticas judiciales en etapas de primera instancia del proceso penal en relación a los delitos en materia de drogas imputados a la comunidad transgénero en el Departamento Judicial de Mar del Plata.

El estudio de expedientes judiciales

Las IPP se encuentran cargadas en el SIMP (Sistema Informático del Ministerio Público).

² Una de las dificultades para construir la muestra se basó en la forma de registración de nombres en las IPP sin contemplar la identidad de género. Según el informe de Junio y Julio 2016 presentado por el OVG (Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría de la provincia de Buenos Aires) se denunció el incumplimiento de los derechos establecidos en la ley de identidad de género en los trámites administrativos y judiciales. Funcionarios policiales y judiciales continúan con prácticas de negación y discriminación hacia las personas trans tratándolas nominalmente como varones sin respetar su identidad autopercibida, esto dificulta los sistemas de registros. El subregistro no permite visibilizar el aumento significativo de causas iniciadas en la justicia bonaerense vinculadas a los delitos de comercialización de estupefacientes, dificultando la información específica sobre el colectivo LGBTI.

Dicho sistema asume una función de gestión de los procesos iniciados por el Ministerio Público Fiscal. A él acceden y cargan datos tanto los organismos judiciales en la etapa de garantías como las defensorías públicas, por lo que reconstruyen una historia informatizada del expediente: las presentaciones o requerimientos efectuados por Fiscalía y Defensorías, las resoluciones dictadas por el Ministerio Público Fiscal o los Jueces de Garantías, etc. Por lo tanto, las IPP constituyen el inicio de un proceso penal en lo que se denomina una instancia preparatoria que permite determinar si existen los fundamentos suficientes como para llevar una causa a juicio o bien emitir resoluciones respecto a la misma. En relación a este estudio, en esta etapa intervienen la Unidad Fiscal de Instrucción, Juicio y Ejecución de Estupefacientes (UFIJE), cuyo representante en materia de drogas es el Fiscal de turno de la Fiscalía Especializada de Drogas del Departamento Judicial de Mar del Plata, la/s persona/s imputadas, la defensa oficial o particular y el Juzgado de Garantías. Una IPP en materia de drogas se inicia con una denuncia junto a una serie de elementos incriminatorios recolectados por las fuerzas de seguridad que varía en cada caso: acta de procedimiento, test de orientación, declaraciones testimoniales, actas de apertura y pesaje, filmaciones, fotogramas, croquis, actas de denuncias realizadas al 911, actas de registros domiciliarios, actas de secuestro, acta de visu, planos, inspecciones oculares, actas de notificaciones, documentales, pericias químicas y reconocimiento médico legal.

A partir de la privación de libertad, se pone en práctica el artículo 308 del Código Procesal Penal de la provincia de Bs.As. (CPP de PBA) el cual brinda el derecho de la persona imputada a declarar o abstenerse a declarar. En dichas audiencias se encuentran los datos de las personas imputadas, que nos permitieron elaborar el perfil sociodemográfico de la población trans estudiada, así como los lugares y situaciones de aprehensión, etc, y recabar información relevante para el análisis de la criminalización policial. Por último, a través del análisis de las IPP se encuentran las resoluciones y fundamentos de las mismas que permiten estudiar las prácticas judiciales.

En la etapa preparatoria, la defensa puede presentar peticiones de nulidad del procedimiento policial de interceptación y aprehensión, nulidad de declaraciones testimoniales presentadas, pedidos de libertad por falta de mérito, excarcelación o morigeración, cambios de calificaciones legales, solicitar audiencias 317. A su vez, el/la fiscal puede solicitar al Juzgado de Garantías la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva de manera excepcional en aquellos casos en los que exista peligro de fuga de la persona imputada o situaciones que puedan obstaculizar la investigación. También la Fiscalía es quien peticona al Juzgado de Garantías la elevación a juicio de una causa al momento de recopilar las pruebas suficientes que impliquen a la persona imputada con el hecho delictivo por el que se la acusa. Por su parte, el/la Juez/a de Garantías tendrá el poder de dictaminar resoluciones como hacer lugar o denegar las nulidades, excarcelaciones,

morigeraciones, libertad por falta de mérito, aplicación del artículo 161, lugar de detención, prisión preventiva, o el sobreseimiento que dará el cierre a la causa.

3.1. Población trans y travesti. Historias de sobrevulneración social

Las personas transgénero forman parte del colectivo LGBTTI. Se caracterizan por identificarse con una identidad de género diferente a la de la genitalidad-sexualidad biológica con la que nacieron, es decir, que se autoperceben y expresan con una identidad de género³ distinta a la del sexo asignado al nacer (Simposio Gautier p. 5). En este trabajo, cuando hablemos de personas trans nos referiremos a las personas transgénero y travestis.

Según un estudio realizado por la CEDAW (2016) las trayectorias de vida de las personas trans dan cuenta de **situaciones de pobreza, exclusión y vulneración de derechos esenciales** como vivienda, salud, educación y trabajo. Una de cada 3 personas trans vive en hogares pobres, y por lo general, son excluidas de los programas estatales de vivienda.

El ejercicio de la **prostitución**, es la principal fuente de ingresos, al mismo tiempo que las expone a mayores posibilidades de contraer enfermedades de transmisión sexual, en especial, el **VIH**. El 34% vive con VIH y se encuentra con dificultades de acceso al tratamiento antirretroviral (CEDAW, 2016). A su vez, al no contar con los recursos económicos y/o producto de la discriminación por parte de los funcionarios del ámbito de la salud, las transformaciones corporales que realizan para expresar su identidad de género las sobreexpone a tratamientos rudimentarios afectando gravemente su salud como tratamientos hormonales con automedicación o inyección de aceite de avión para lograr cambios en su corporalidad. Otra afectación que atraviesan son las adicciones y el consumo problemático y la falta de acceso a un tratamiento de adicciones. Un estudio realizado por ATTTA y Fundación Huésped en el año 2014 sostiene que 3 de cada 10 personas trans abandonan el tratamiento médico por discriminación (CEDAW, 2016)

En cuanto a la **educación**, en un alto porcentaje los niveles de instrucción alcanzados son bajos, en su mayoría con nivel secundario incompleto. Esto podría deberse a situaciones de exclusión y marginación producto de la discriminación que sufren en la etapa escolar, momento en el cual comienzan a manifestar las transformaciones y expresiones de identidad de género. En la adolescencia, además, comienzan a ser expulsadas y excluidas de sus grupos familiares y pierden contacto con ellos desplazándose hacia otros barrios, localidades o provincias. Según el estudio de ATTTA y Fundación Huésped (2014), entre la población trans mayor a 18 años, 6 de cada 10 habían abandonado la escuela secundaria a causa de la discriminación y tan solo el 32% había completado la escuela secundaria (CEDAW, 2016). Sin embargo, según los datos relevados que se desarrollarán

3 La identidad de género tiene que ver con la vivencia interna e individual del género así como también del cuerpo, y con la expresión de la apariencia, vestimenta, modos de hablar, modales, etc.

más adelante, el 64% de la población de la muestra realizada tiene estudios secundarios completos.

Producto de la discriminación social, además, no cuentan con oportunidades laborales, debiendo recurrir, como lo mencionamos más arriba, a la prostitución como **medio de subsistencia**. Según una encuesta realizada por INDEC junto a INADI en el año 2012, el 80% de las personas trans tiene un trabajo informal, 7 de cada 10 buscaba otra fuente de empleo y 8 de cada 10 notaba que su identidad de género dificultaba la búsqueda. Más de la mitad no había realizado nunca cursos de formación y capacitación laboral (CEDAW, 2016).

Actualmente en nuestro país se da el **fenómeno migratorio de trans peruanas y ecuatorianas** que ejercen la prostitución y son criminalizadas bajo la figura de *narcotravestis*, siendo hostigadas por la policía así como también blanco de la persecución penal con causas de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. La situación de las trans en cuanto a la documentación las sobrevulnera, debido a que no cuentan con documentación acorde a su identidad de género dificultando los trámites migratorios. En el SPB el 85% de trans privadas de libertad son extranjeras. (CEDAW, 2016).

En la muestra de esta investigación se tomaron datos de 73 mujeres trans⁴, de las cuales el 80% era de nacionalidad peruana provenientes de localidades como Piura, Ulayames, Lambaique, Ucayles, Juanjuí, Trujillo, Chincha, Lambayeque, Tingo María, Tarapoto, Iquitos, Shapaja, Callao, Pucallpa, Huancayo, Ancash. Sin embargo, la mayoría son de Lima (30%), de Chiclayo (7%) y de Tumbes (6%). Asimismo, muchas de las localidades peruanas mencionadas son de la región norte (noroeste y noreste) y del centro norte, y algunas como Tumbes, se encuentran en la frontera con Ecuador.

Por otro lado, las trans de nacionalidad ecuatoriana representa el 12% y las localidades de origen son diversas (San Lorenzo, Yufindi, Ibarra, Guayaquil, Machala, Babahayo, Santo Domingo de las Tschilas). Sólo el 8% de la muestra eran de nacionalidad argentina pertenecientes a las localidades de Ezeiza, Lanús y Puerto Belgrano en la provincia de Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes y Misiones.

3.2.a. Características sociodemográficas

La **edad promedio** de la población transgénero estudiada en la muestra analizada de las 45 IPP es de 29 años. El mayor porcentaje se encuentra entre la franja etaria de 22 a 32 años (59%), mientras que el 25 % representa la franja entre 33 a 43 años y el 10% de 18 a 21 años.

En cuanto a la **nacionalidad**, tal como se adelantó más arriba, el 80 % correspondía a la nacionalidad peruana, mientras que el 12% es de nacionalidad ecuatoriana y el 8% argentina. El 19% contaba con DNI argentino (de ese porcentaje solo una persona ecuatoriana)⁵ y en casi la totalidad

4 Dos personas transgénero no aportaban datos para la construcción del perfil sociodemográfico.

5 El DNI argentino es un derecho con el que cuenta la población extranjera residente en el país ya sea con

de los casos, las personas aprehendidas no tenían el DNI de su país de origen.

El 23% llegó a nuestro país desde hacía 2 a 4 años, el 14% desde menos de 6 meses, y el 10% de 7 meses a un año y de 5 a 10 años. El 33% llegó al país entre los años 2011 y 2014, mientras que 18% en los dos últimos años, y el 11% antes del 2010. Se registra que la persona que vive desde hace más tiempo en Argentina lo hace desde el año 2005.

Respecto a la **ocupación principal** (principal fuente de ingresos) en el 100 % de los casos las trans son trabajadoras sexuales. Asimismo, el 19% mencionó como **actividad secundaria** ser estilista o peluquera. Otras de las ocupaciones mencionadas fueron cocinera en domicilio (7%), albañilería, ama de casa, empleada doméstica y trabajadora independiente. En solo tres casos se mencionó desocupación. Algunas de ellas daban cuenta de las dificultades para trabajar dentro del mercado formal de trabajo como estilistas debido a situaciones de discriminación por su condición de género. También es interesante señalar que en todas las IPP analizadas se utilizó 8 términos para referirse al trabajo sexual (trabaja en la noche, trabajo nocturno, trabaja en la calle, trabajo sexual, prostitución, oferta sexual, dama de compañía y trabaja con su cuerpo).

Si analizamos el **acceso a la vivienda**, las trans se encuentran en situación de falta de una vivienda fija. Una de las principales formas de conseguir una habitación es alquilar las mismas en hoteles. Muchas veces para poder alquilar una habitación lo hacen cooperativamente con otras trans en su misma situación, llegando a convivir con muchas de sus “compañeras de parada” bajo una dinámica de constante circulación. Es decir, que en la mayoría de los casos como veremos a continuación, alquilan habitaciones por poco tiempo, a veces viven solas y otras acompañada de otras trans en su misma situación, llegando a convivir entre muchas y sin conocerse.

En las IPP se registra el tiempo que lleva la persona imputada viviendo en el domicilio que declara. De este modo, se relevó que 46 trans declararon que vivían en su último domicilio desde hacía menos de 6 meses, de esas 46 el 48% desde hacía tan sólo un mes; mientras que el 26 % no cumplían un mes de residencia en su domicilio. Solo 11 estaban viviendo en su vivienda desde hacía más de un año. También es notable que en dos casos se mencionara que cuando no tienen dinero para pagar un alquiler viven en situación de calle.

En relación al **lugar de residencia** dentro de la ciudad, en las IPP analizadas se mencionan 124 lugares como domicilios declarados o anteriores. El 22 % de esos domicilios se encuentran en el centro de la ciudad, el 9% en el Barrio Rivadavia y el 7% en los barrios Villa Primera, Constitución y Don Bosco. De manera que podemos ver que los lugares de acceso a la vivienda de la población trans extranjera se reparte por diversos sectores del mapa urbano. Si agrupamos los domicilios según una división de barrios en cuatro puntos de la ciudad (Zona Norte, Zona Céntrica,

residencia temporaria o permanente. Se tramita en la Dirección Nacional de Migraciones y se recibe en el domicilio de residencia declarado.

Zona Oeste y Zona Sur), vemos que el mayor porcentaje (42%) accede al alquiler de una habitación en pensión u hotel o departamento en la zona céntrica. En dicho espacio urbano se encuentra la mayor concentración de hotelería de la ciudad. A su vez, el 28 % en la Zona Norte, el 24% reside en la Zona Oeste y el 6% en la Zona Sur. Sin embargo, no debemos olvidar que la dinámica de vivienda es móvil ya que están en constante desplazamiento por las condiciones de precariedad para acceder a la misma. Por último, es notorio que la gran mayoría pasó por los mismos lugares de residencia, es decir, que muchos de los domicilios declarados se repetían en las diversas IPP de distintas personas trans.

Al relevar información respecto al máximo **nivel educativo** alcanzado, nos encontramos con que de la muestra seleccionada, el 64% declaró haber terminado los estudios secundarios, es decir, que cuenta con secundario completo en su formación. El 14% tendría secundario incompleto, mientras que el 10% solo cuenta con educación primaria completa y el 3% tendría primaria incompleta. A su vez, un 5% tendría formación en nivel superior y dos de las personas relevadas eran analfabetas.

En términos educativos, los resultados de este estudio nos indicarían que el nivel de educación de las trans extranjeras sería superior al de las trans de nacionalidad argentina como lo indicaría el estudio mencionado más arriba de CEDAW. Si nos detenemos a ver la formación de las personas argentinas de la muestra vemos que una tendría nivel primario incompleto, una primario completo, una secundario incompleto y tres secundario completo (50%).

Otros aportes que brindan las IPP a la información sociodemográfica son respecto a las **personas con quienes vive** la población analizada. El 37% convive con amigas, mientras que el 27% vive sola y el 15 % con sus parejas. Solo el 3% dijo vivir con familiares y un 3% se refirió a tutores de conducta⁶. Sus condiciones de vivienda son móviles, sus acompañantes de vivienda también son cambiantes y circunstanciales (muchas veces no saben ni los nombres de sus compañeras de habitación). Este indicador nos permite pensar la falta de contención familiar y de red de apoyo para atravesar las dificultades económicas, de vivienda, de salud y conflictos penales.

Otro dato que podemos mencionar es que muchas de las personas trans aludieron que envían dinero a sus familias a través de giros a sus países de origen para colaborar en la economía familiar.

Finalmente, indagamos respecto a las **condiciones de salud** en relación a enfermedades que se asentaban en las IPP. En este sentido, según la muestra recolectada el 13% vive con VIH, de las cuales una minoría mencionó estar realizando tratamiento a través del Sistema de Salud Pública en el CEMA y en el HIGA (Hospital Interzonal General de Agudos). Otras enfermedades mencionadas son tuberculosis (3 casos), enfermedades hemorroidales (2) y neumonía (1). En cuanto a problemas de salud mental como es el consumo problemático de drogas, 5 personas del total de la muestra

6 De un 12% de la muestra no se obtuvo datos de con quién vivía.

declararon tener problemas de adicción.

Por último, de las 73 trans solo una mencionó acceso a subsidios estatales como la tarjeta de alimentación como parte de su economía, y solo una mencionó estar realizando una capacitación en formación de costura.

3.3.b. Criminalización policial

Las personas trans son blanco de diversas formas de violencia institucional. Las trayectorias de violencias comienzan con el hostigamiento policial vinculadas al ejercicio de la prostitución, continúan con la criminalización en relación a la identidad de género y finalmente se llega al encarcelamiento por causas vinculadas al narcomenudeo.

Si una persona trans es nueva en un barrio, será demorada por la policía para su identificación, con actos de humillación, violencia, hostigamiento y agresiones de violencia física y psicológica. Estas prácticas sobre ellas serán sistemáticas. Según el estudio de CEDAW (2016) las trans en situación de prostitución serán demoradas y requisadas por la policía semanalmente.

La primera encuesta sobre población trans del INDEC (2012) sostiene que el 82 % de las personas trans fue víctima de graves actos de violencia y discriminación policial. Sin embargo esta cifra no refleja la totalidad de la violencia debido a la falta de adecuación de registros del colectivo LGBTI y al subregistro producto de ello y de los obstáculos para denunciar a los agentes policiales.

El abuso policial implica la vulneración de derechos humanos de las personas trans a través de prácticas como la persecución, el hostigamiento, el armado de causas, la violencia psicológica, física y sexual, y la comisión de actos de corrupción y recaudación ilícita policial. En este sentido, sufren tratos crueles, inhumanos, vejatorios y degradantes en situación de libertad como golpizas, insultos, amenazas, desnudez forzada y tacto rectal en la vía pública. Muchas veces son aprehendidas por faltas y contravenciones, son demoradas por averiguación de identidad o por supuestas políticas/operativos de prevención (lo que se conoce como “olfato policial”⁷, sin denuncias previas ni investigaciones en curso y/o sin órdenes judiciales), cuando en realidad son criminalizadas por su identidad de género asociadas a delitos de comercialización de estupefacientes.

Respecto a esta criminalización indirecta de la ley 23.737 de estupefacientes se crea la figura del **narcotravesti**, demostrando una vez más la **selectividad del sistema penal** en cuanto a quiénes son las personas perseguidas y encarceladas, siendo en este caso, las trans extranjeras uno de los eslabones más débiles de la cadena de narcotráfico.

⁷ Las actuaciones policiales basadas en el “olfato policial” se refieren a aquellas vinculadas al artículo 230 bis del Código Procesal Penal de la Nación en el cual se autoriza a la requisa de personas y vehículos sin orden judicial en los casos de un operativo público de prevención o si las requisas son realizadas en base a situaciones razonables y objetivas que justifiquen dichas medidas.

A los fines de indagar más sobre la criminalización selectiva de la policía hacia la comunidad trans, se presentarán algunos de los datos obtenidos a partir del análisis de la muestra de 45 IPP del Departamento Judicial de Mar del Plata.

Cuando nos detenemos a ver cuáles fueron los móviles de interceptación, requisa, aprehensión y detención de las trans estudiadas, vemos que en el 49% de los casos lo que motivó la **intervención policial** es que efectivos policiales habrían observado situaciones “sospechosas” de “pasamanos” (comercialización al menudeo de estupefacientes), en un 22% fueron iniciadas por operativos de prevención de ilícitos y otro 7% por investigaciones en curso. En menor cantidad aparecen situaciones de observación de “descarte” del supuesto material estupefaciente (8 casos), denuncias recibidas al 911 (4 casos) y registros domiciliarios (2 casos) como parte de investigaciones iniciadas.

En cuanto al tipo de droga, en la totalidad de las IPP se trató de clorhidrato de cocaína. Respecto a la cantidad de droga, se constata que el 33% tenía entre 1 y 5 gramos de sustancias estupefacientes, mientras que el 25% tenía menos de 1 gramo. Un 18% se corresponde a cantidades entre 6 y 11 gramos, 10% para los casos de 12 a 20 gramos, y el 12% de 21 a 30 gramos, y solo se presentó un hecho con 126,4 grs. en el marco de un allanamiento por una investigación en curso. Es destacable mencionar que en 12 de esos hechos con menos de un gramo de cocaína se les imputó a las trans calificaciones legales de “*entrega onerosa de estupefacientes*” (14 casos) y “*tenencia de estupefacientes con fines de comercialización*” en un caso.

La droga fue encontrada en 3 casos a través de interceptaciones de corte (cuando la policía intercepta a presuntos compradores tras ver una situación de pasamanos), otras fue encontrada en el piso (8 casos), en otros casos se encontraban en las carteras y prendas de vestir (11 casos), y solo 2 casos en registros domiciliarios.

Los **órganos policiales** que intervienen en este tipo de aprehensiones han sido personal de la Superintendencia de Investigaciones de Tráfico de Drogas Ilícitas de la Delegación de Mar del Plata, personal de comandos de patrullaje especial de prevención en la “zona roja” y personal de Comisarías aledañas a la zona de interceptación.

Sobre el **lugar de aprehensión** podemos decir que la mayoría de los casos se dieron la denominada “zona roja” de la localidad de Mar del Plata. Ésta se encuentra emplazada entre las calles Bahía Blanca hasta Marconi, Av. Luro hasta Av. Colón y Av. Champagnat según se informaba en una de las IPP. Dicha zona estaría conformada por los barrios Don Bosco, Sarmiento, Los Andes, San Cayetano y 9 de Julio⁸.

8 Delimitación de barrios según el Municipio de General Pueyrredón. Ver en http://gis.mardelplata.gob.ar/app_mapa_interactivo/planodigital.php?subrubro=15
<http://www.0223.com.ar/nota/2017-5-15-13-3-0-tres-efectivos-de-la-policia-bonaerense-detenido-por-la-causa-tacos-blancos>

Mapa de la denominada “zona roja”



Mapa construido a través de Google Maps.

Respecto a la **violencia institucional** se recolectaron datos que daban cuenta de situaciones de sobrevulneración de la población trans en tanto su condición de género. En varias de las interceptaciones y aprehensiones las trans fueron sometidas a desnudos en la vía pública y requisas corporales. Otro de los abusos sufridos fue el maltrato verbal por parte de la policía, por ejemplo, la nominación discriminatoria hacia las trans con el término “*putos*” de una filmación detallada en una IPP. También se encontraron relatos de maltratos físicos como tironeo del pelo. Por otro lado, resulta grave la situación de corrupción policial⁹ que se repetía en varias de las IPP acerca de las fuerzas policiales que recaudan dinero sistemáticamente constituyendo un “permiso” para poder trabajar en las “paradas” y ejercer el trabajo sexual en la denominada “zona roja”. Asimismo, se denunciaban muchos casos en los que la droga habría sido “puesta” por la Policía como amenaza o advertencia por no “colaborar” con el dinero que suelen recaudar o por no querer vender para algunos miembros de las fuerzas de seguridad.

3.3.c. Actuación judicial

El tercero de los ejes de este trabajo investigativo se orientó a indagar sobre la actuación del sistema judicial penal a través del análisis de expedientes dentro de las primeras instancias procesales.

⁹ Actualmente se realizan investigaciones llevadas adelante por el Fuero Federal en la localidad de Mar del Plata que vinculan a personal policial con venta de drogas y trata de personas con fines de explotación sexual, siendo la comunidad trans extranjera obligada a la venta de estupefacientes.

<http://www.fiscales.gob.ar/fiscalias/mar-del-plata-son-trece-los-procesados-con-prision-preventiva-en-la-causa-por-la-explotacion-de-personas-trans-en-la-zona-roja/>

En las 45 IPP analizadas observamos que se otorgó la **libertad por falta de mérito** en 9 casos y se rechazó el pedido de la defensa en 4 casos. Esto significaría que de las 75 personas aprehendidas el 12% obtuvo su libertad en la etapa inicial del proceso. Por su parte, se otorgó la **libertad por el artículo 161** a 4 personas (5%). Las trans fueron detenidas en la Alcaldía de la UP 44 de Batán, cuyo pabellón se destina al colectivo LGBTI. En solo una de las 45 IPP se cumplimentó con los Principios de Yogyakarta¹⁰ consultando a las imputadas si querían alojarse en la UP 50 de mujeres o en la UP 44, y en una sola IPP se dejó asentado que la voluntad de tres trans era ser alojadas en la UP 50 de mujeres de Batán, siendo detenidas en la UP 44.

En cuanto a las **excarcelaciones**, se han concedido 19 excarcelaciones (16%), es decir, que si pensamos en las 45 IPP analizadas el 42% de las mismas ha tenido resoluciones de excarcelación en la etapa de investigación preliminar. Como lo adelantamos más arriba, muchas de las detenidas han obtenido su excarcelación tras un mes de detención. Sin embargo, se denegaron 18 excarcelaciones solicitadas por la defensa. Por último, resta mencionar que se presentaron 4 pedidos de **excarcelaciones extraordinarias** que se denegaron.

Finalmente, podemos describir algunas cuestiones relativas a las resoluciones de las IPP. Por un lado, se dictaminaron 10 **sobreseimientos** (13%) de los 21 sobreseimientos solicitados por la defensa. Respecto al dictamen de la medida cautelar de **prisión preventiva**, se concedieron 12 (16%) y se denegaron 5. Por último, se relevaron 22 **elevaciones a juicio** (29%) de las IPP vinculadas a drogas y población transgénero. Muchas de las IPP no proveían información sobre ninguna de estas tres resoluciones.

Por otro lado, podemos mencionar que en materia de garantías, la justicia penal ha dictaminado 6 **nulidades a favor**, de las cuales 2 hacían referencia a declaraciones testimoniales y 4 a irregularidades en las actuaciones de procedimientos policiales de requisa, aprehensión y secuestro de material estupefaciente (artículos 201, 203, 207, 102 bis, 227 del CPPPBA, artículos 284 del CPPN y artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional). A su vez, se han encontrado en la muestra 9 **nulidades denegadas**. En torno a las discusiones de nulidad se argumentaba en relación al accionar de la policía sin orden judicial en carácter de sus facultades excepcionales de actuación de urgencia. En este sentido, se refuerza el accionar policial basado por el “olfato policial”, siendo, en muchos de los casos, la condición de género la determinante del inicio de las intervenciones policiales. Es decir, el fundamento inicial, en varias ocasiones, fue la observación por parte de la policía (en el marco de operativos de prevención en la zona roja) de personas transgénero ejerciendo la prostitución en las diversas “paradas”.

10 Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Dicho documento está conformado por 29 principios que constituyen el único texto internacional específico en materia de diversidad sexual. En el principio número 9 punto c respecto a las personas privadas de libertad, se declara que los estados “Garantizarán que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género”.

En todas las IPP estudiadas se encontró tan solo un caso de presentación de un **habeas corpus** cuya resolución fue negativa para la persona imputada.

En relación a las **morigeraciones** se concedieron 12 arrestos domiciliarios en los cuales el 67% eran en casos de personas trans viviendo con VIH y el 33% por otros problemas de salud. Solo 2 de las morigeraciones solicitadas fueron denegadas por la justicia de garantías.

En cuanto a las **calificaciones legales** vinculadas a los tipos penales de delitos de drogas, el 54% se correspondió con “*tenencia de estupefacientes con fines de comercialización*” (artículo 5 inc. C ley 23.737¹¹), mientras el 18% a “*tenencia ilegítima de estupefacientes*” (art. 14¹²), el 15% a “*entrega onerosa de estupefacientes*” (art. 5 inc. e¹³) y el 13% a “*comercio agravado de estupefacientes*” (art. 11 inc. c¹⁴, cuando hubieren tres o más personas organizadas para la comercialización). Por último, según la información obtenida de las IPP se otorgaron 3 **cambios en las calificaciones legales** de las 23 solicitadas por la defensa. Los cambios que se realizaron fueron los siguientes: 2 casos de tenencia con fines de comercialización a tenencia ilegítima de estupefacientes, y un caso de tenencia con fines de comercialización a entrega de estupefacientes a título gratuito

4. Palabras finales

En base a lo expuesto podemos decir que la población transgénero se encuentra en **condiciones de sobrevulneración** en relación al acceso a una vivienda estable, en el sentido de encontrarse circulando por diversas habitaciones de hoteles y pensiones en períodos cortos de tiempo, y esa dificultad se profundiza aún más por su condición extranjera y la falta de lazos familiares o red de contención, cuando no llega a extremos como encontrarse en situación de calle. A su vez, si bien las trans alcanzaron una formación de nivel educativo medio y muchas de ellas tienen un oficio vinculado a la gastronomía o peluquería, atraviesan dificultades de acceso al trabajo debido a la discriminación por su condición de género. Esta situación las lleva a que en el 100% de los casos de la muestra se dediquen a la **prostitución como principal fuente de ingresos**. El trabajo sexual, a su vez, las expone a mayores riesgos de contraer enfermedades de transmisión sexual como el VIH y en algunos casos a las adicciones para poder sobrellevar su situación.

11 Artículo 5 ley 23.737. “Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientos (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo: - inc. c)- Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte”

12 Artículo 14 ley 23.737. “Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes. La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal”.

13 Artículo 5 ley 23.737 inc. e: quien... “Entregue, suministre, aplique o facilite a otros estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará prisión de tres (3) a doce (12) años y multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijas”.

14 Artículo 11 ley 23.737. “Las penas previstas en los artículos precedentes serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate: - inc. c)- Si en los hechos intervinientes tres o más personas organizadas para cometerlos”.

A través de los datos presentados vemos cómo resulta la **criminalización de la policía hacia las personas transgénero**. En primer lugar, los operativos de prevención sistemáticos en la llamada “zona roja” donde, en muchos casos, el hostigamiento se fundamenta en la asociación entre narcotráfico y la comunidad transgénero. Desde esa relación, el “olfato policial” que observa en los recorridos diarios actitudes “sospechosas” en el ejercicio de prostitución, o simplemente por la condición de género y/o estar en una “parada” de trabajo sexual en la vía pública, justificaría, en muchos casos, la interceptación y requisas de la Policía sin autorizaciones judiciales y sin que se presenten hechos de flagrancia.

En este sentido, puede realizarse una lectura de las políticas criminales llevadas adelante por las fuerzas de seguridad. Por un lado, la persecución hacia la comunidad transgénero extranjera que ejerce la prostitución, como blanco fácil del hostigamiento policial debido a sus condiciones de sobrevulnerabilidad. Por otro lado, una política criminal que fundamenta sistemáticas aprehensiones y detenciones, así como operativos de prevención de ilícitos de narcotráfico, que se orienten al último eslabón de la cadena de tráfico de drogas como podría llegar a ser la venta al menudeo. Dicha situación produciría una inflación en las estadísticas policiales en la “lucha contra las drogas” aparentando resultados efectivos cuando en realidad se sobrevulnera la situación en las que se encuentra la comunidad transgénero y no profundiza las investigaciones en cuanto a las redes de organización de tráfico.

En resumen, sobre la **actuación judicial** podemos observar que el 29% de las resoluciones de las IPP derivaron en elevaciones a juicio. A su vez, se dictaminó prisión preventiva en un 16% de los casos en relación al 42% de excarcelaciones (tomando las libertades por falta de mérito, el artículo 161 y las excarcelaciones concedidas). Por otro lado, desde el sistema de justicia penal se contemplan situaciones de sobrevulnerabilidad de la población trans como es posible observar a través del 13% de morigeraciones concedidas de las cuales el 67% involucraba a personas viviendo con VIH. Otra de las garantías que se ejercieron frente a las irregularidades de la policía fueron las nulidades concedidas. En este sentido, a la hora de articular las acciones de criminalización policial con las prácticas judiciales, vemos que se contempla la situación de sobrevulneración con resoluciones que favorecen las garantías de las imputadas y en un menor porcentaje se elevan a juicio las causas. A partir de ello, podemos pensar sobre la falta de coordinación entre las políticas criminales implementadas desde las fuerzas de seguridad y las políticas llevadas al plano de las actuaciones judiciales en base a las competencias asumidas por la justicia provincial en materia de drogas a partir de la ley de desfederalización. Asimismo, el sistema penal se ve sobrecargado de causas por delitos menores vinculados al microtráfico, y desde los últimos años se ve en la localidad marplatense un aumento de causas que involucra a la comunidad trans.

5. Bibliografía

- **BOMBINI, G.** (2015): “*Qué, cómo y a quiénes se encarcela por el microtráfico de estupefacientes: una evaluación empírica del impacto de la desfederalización de la ley de estupefacientes en las prácticas de encarcelamiento en el departamento judicial mar del plata: 2012-2014*”. II Congreso Latinoamericano Delito y Sociedad, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 2015.
- **BOMINI, G.** (2007): “*Preveniones y proyecciones en torno a la denominada desfederalización de la ley de estupefacientes*”, UNMDP, publicado online en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2007/03/doctrina32012.pdf>
- **CEDAW.** (2016) INFORME “*Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina*”. Disponible en http://www.apt.ch/content/files_res/report-jjg-symposium-2015-es.pdf
- Documento “*Políticas de inclusión y reconocimiento para el colectivo trans y travestis*” del Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (2014)
- **FARJI NEER, Anahí** (2013) “*La identidad de género como derecho humano. Análisis del tránsito de un concepto en los discursos del Estado de la ciudad de Buenos Aires (período 2003-2020)*”, en Revista Punto Género Nro.3, Nov. 2013
- Informe adicional para la consideración del Informe de Argentina, Comité de Derechos Humanos 117 sesión, 20 de junio al 15 de julio de 2016. (Abril 2016), Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.
- Informe adicional para la consideración del Informe de Argentina, Comité de Derechos Humanos 117 sesión, 20 de junio al 15 de julio de 2016. (Abril 2016), Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.
- Informe final de la APT (Asociación para la Prevención de la Tortura) “*Simposio Jean Jaques Gautier para los MNP 2015: Abordar las situaciones de vulnerabilidad de las personas LGBT en detención*” (2015)
- Ley 23.737 sobre estupefacientes.
- **Principios de Yogyakarta.** (2007) Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.